

N° 2617

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 239 de Martes 13-12-16

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 297

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40011-MP-CM

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA CUMBRE DE MUJERES "NOSOTRAS WOMEN CONNECTING"

EDICTOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

COMUNICA

En conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, se confiere audiencia a las instituciones públicas y personas interesadas sobre el proyecto de Decreto Ejecutivo denominado *Reglamento del artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, N° 3859*. El cual estará disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) <http://www.meic.go.cr/>, en el Sistema de Control Previo COPRE), casilla de Audiencia Pública. El plazo de la audiencia es de 10 días hábiles a partir de esta publicación y las observaciones y comentarios se recibirán el SICOPRE. Luis Gustavo Mata Vega. - Ministro de Gobernación y Policía.

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[RESOLUCIONES](#)

[EDICTOS](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

[JUSTICIA Y PAZ](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ALCANCE DIGITAL N° 298

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9407

LÍMITE DEL GASTO ESTATAL EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE 2018 Y 2020, POR MEDIO DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LEY N. ° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DE 19 DE AGOSTO DE 2009

REGLAMENTOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS E INVENTARIOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON.

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

REGLAMENTOS

ALCANCE DIGITAL N° 299

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9411

LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017

[PODER LEGISLATIVO](#)

[LEYES](#)

[TOMO I](#)

[TOMO II](#)

[TOMO III](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

ACUERDOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comunica que con motivo del receso decretado por el Plenario Legislativo, se tomó el acuerdo de que la Institución permanecerá cerrada a partir del lunes 26 de diciembre del 2016 al 6 de enero del 2017.

Nuevamente brindará atención a usuarios, proveedores y público en general a partir del lunes 9 de enero de 2017.

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
- EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - SALUD
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGUROS, PROMOTORES Y PAGO DE SERVICIOS AUXILIARES

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

ACTUALIZACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA INTERNA

- REGLAMENTOS
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
 - SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 - INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
-

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
- MUNICIPALIDAD DE NARANJO
- MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE BELÉN
- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 202-2016

ASUNTO: Cambio del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores por Juzgado Oral Electrónico de San Joaquín de Flores.

CIRCULAR Nº 205-2016

ASUNTO: Actualización de los montos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, que rigen a partir del 1° de enero de 2017.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

- Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-016539-0007-CO promovida por Sara Salazar Badilla contra el artículo 107 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), se ha dictado el voto número 2016-015631 de las catorce horas y cero minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 107, de la Convención Colectiva de RECOPE. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. El Magistrado Estrada Navas salva el voto y declara que el artículo cuestionado no es inconstitucional siempre y cuando se

interprete conforme lo que en el Considerando respectivo se analiza. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

- Para los efectos de los artículos 88, párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 16-005486-0007-CO, promovida por Walter Brenes Soto contra el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34312-MP-MINAE del 06 de febrero del 2008, se ha dictado el voto N° 2016-015711 de las diecisiete horas y treinta minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción planteada y en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 8 del Decreto 34312-MP-MINAE del 06 de febrero del 2008. Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir del vencimiento del plazo que fue establecido en la sentencia N° 2011-12975 de las 14:30 horas del 23 de setiembre de 2011, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dispone que la eficacia de esta decisión inicie a partir de la fecha de primera publicación del edicto en que se informó de la admisión de este proceso. Reséñese este pronunciamiento en *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López, por separado, dan razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-013968-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y quince minutos de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, mayor, casado una vez, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad número 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, mayor, soltera, diputada de la Asamblea Legislativa, vecina de Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-1226-0846, Otto Guevara Guth, mayor, divorciado, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de Escazú portador de la cédula de identidad número 1-544-893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 5, 11, 39, 41, 45, 49 y 58 de la Convención Colectiva de trabajo de la Universidad de

Costa Rica. Las normas se impugnan en cuanto reconocen o regulan vacaciones, pago de anualidades, permisos con goce de salario y gastos por conceptos de servicios funerarios que son contrarios a lo dispuesto en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 59, 63, 68, 121 inciso 13), 85, 86 y 184 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al rector de la Universidad de Costa Rica y al secretario del sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (S.I.N.D.E.U.). Manifiestan los accionantes que el fundamento para impugnar estas normas descansa en que afectan de manera grave principios constitucionales tales como el de igualdad ante la ley, no discriminación en el trabajo, razonabilidad y proporcionalidad, así como el principio de equilibrio presupuestario y estabilidad financiera y económica de la Universidad de Costa Rica. La afectación a la estabilidad económica y financiera de la U.C.R. puede incidir eventualmente en la situación económica y al orden jurídico de la nación, pues los ingresos para satisfacer las obligaciones contraídas en la Convención Colectiva han sido autorizados en el Presupuesto Universitario que aprueba la Contraloría General de la República, mismo que se carga al Presupuesto Nacional mediante la transferencia al Fondo Estatal para la Educación Superior. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán, apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente *a. í.*

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)